



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. general
26 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Hungría, aprobadas por el Comité en su 54º período de sesiones (11 de febrero a 1 de marzo de 2013)

1. El Comité examinó los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Hungría (CEDAW/C/HUN/7-8) en sus sesiones 1105ª y 1106ª, celebradas el 14 de febrero de 2013 (CEDAW/C/SR.1105 y 1106). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/HUN/Q/7-8, y las respuestas del Gobierno de Hungría en el documento CEDAW/C/HUN/Q/7-8/Add.1 y Corr.1.

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Estado parte por sus informes periódicos séptimo y octavo combinados, que incluían información sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en las anteriores observaciones finales del Comité (CEDAW/C/HUN/CO/6). Sin embargo, en el informe no se proporcionan datos desglosados por sexo en relación con muchas de las esferas abarcadas por la Convención, ni, en particular, datos desglosados sobre las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos. El Comité expresa su reconocimiento al Estado parte por la presentación oral, las respuestas escritas a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo del Comité anterior al período de sesiones, y por las precisiones adicionales a las preguntas formuladas oralmente por el Comité.

3. El Comité encomia al Estado parte por su amplia delegación, que estuvo encabezada por Erika Asztalosné Zupcsán, Subsecretaria de Estado encargada de Asuntos Sociales del Ministerio de Recursos Humanos, e integrada por representantes de distintos ministerios y departamentos del Gobierno, del poder judicial y de la Fiscalía General. El Comité aprecia el diálogo constructivo que tuvo lugar entre la delegación y los miembros del Comité.

B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con reconocimiento la decisión adoptada por el Parlamento en septiembre de 2012 de incluir la violencia doméstica como un delito específico en el nuevo Código Penal.

5. El Comité observa las medidas adoptadas por el Estado parte a fin de mejorar el marco para prevenir y combatir la trata de seres humanos, en particular:

a) La resolución 1018/2008 (III. 26.) sobre la estrategia nacional contra la trata de personas para el período comprendido entre 2008 y 2012;

b) El nombramiento de un coordinador nacional contra la trata de personas y el establecimiento del mecanismo de coordinación nacional.

6. El Comité acoge con satisfacción la ratificación por el Estado parte del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en 2010, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados en 2010, y su adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2012.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Parlamento

7. **Al tiempo que reafirma que el Gobierno tiene la responsabilidad primordial y es particularmente responsable de la plena aplicación de las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos. El Comité invita al Estado parte a que aliente a su Parlamento, de conformidad con sus procedimientos, cuando corresponda, a adoptar las medidas necesarias con respecto a la aplicación de las presentes observaciones finales y el proceso relacionado con el próximo informe que debe presentar el Estado parte con arreglo a la Convención.**

Definición de igualdad y no discriminación

8. El Comité observa que la Ley Fundamental reconoce el principio general de no discriminación y establece una base legal para la introducción de medidas especiales de carácter temporal. El Comité observa también la explicación dada por el Estado parte durante el constructivo diálogo mantenido acerca de que el aumento de la población es la principal prioridad de la política del Estado parte. Sin embargo, al Comité le preocupa que esa dirección pueda representar un enfoque regresivo de las cuestiones de género. Al Comité le preocupa además que la adopción de esa dirección aumente la prevalencia de los estereotipos de género al presentar a las mujeres principalmente, si no exclusivamente, en el papel de madres y cuidadoras. El Comité acoge con satisfacción la aplicación obligatoria de la evaluación de las repercusiones de género de todas las iniciativas legales, pero le preocupa que la legislación adoptada recientemente carezca de una perspectiva de género que se ajuste a la Convención. El Comité observa asimismo la amplia privatización de la salud, la educación y otros servicios sociales en el Estado parte y expresa preocupación por que este hecho pueda dificultar el disfrute de los derechos enunciados en la Convención.

9. **El Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Revise sus políticas relativas a la familia y a la igualdad de género para garantizar que la primera de ellas no restrinja el pleno disfrute por las mujeres de su derecho a la no discriminación y a la igualdad;**

b) **Introduzca en su legislación el concepto de discriminación por motivo de factores que se entrecruzan y garantice recursos apropiados para las víctimas de esa discriminación;**

c) **Realice sistemáticamente evaluaciones de las repercusiones de género de las leyes vigentes y propuestas y se asegure de que el nuevo marco legislativo respete plenamente la Convención y que su aplicación no conlleve una regresión;**

d) **Vele por que la política de privatización de los servicios de salud, educación y de otro tipo no prive a las mujeres del acceso continuo a servicios básicos de buena calidad en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales.**

Visibilidad de la Convención, el Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité

10. Aunque toma nota de que la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité se han traducido al húngaro, el Comité sigue preocupado por la falta de sensibilización acerca de la Convención entre los profesionales del derecho y las propias mujeres. El Comité celebra la información de que la Convención forma parte integrante de la legislación interna del Estado parte y de que los jueces y los fiscales reciben formación específica sobre temas como la violencia doméstica y la trata de personas. No obstante, preocupa al Comité la ausencia de información sobre casos judiciales en los que se haya invocado o aplicado directamente la Convención y el hecho de que la formación que se imparte a los jueces sobre la Convención no tenga carácter obligatorio ni sea sistemática y tampoco abarque a todos los miembros del poder judicial.

11. **El Comité recomienda que el Estado parte establezca una estrategia sostenible para difundir la Convención y promover la sensibilización de las mujeres, especialmente de las pertenecientes a grupos desfavorecidos, acerca de sus derechos al amparo de la Convención y de los procedimientos de comunicaciones e investigación previstos en su Protocolo Facultativo. El Comité insta al Estado parte a que se asegure de que la Convención y las opiniones que formule el Comité de conformidad con el Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones generales del Comité, formen parte integrante de la formación y educación jurídica de todos los jueces, abogados y fiscales con miras a permitirles aplicar directamente las disposiciones de la Convención e interpretar las disposiciones jurídicas nacionales a la luz de la Convención.**

Mecanismos legales de presentación de denuncias

12. El Comité considera preocupante la falta de recursos humanos, financieros y técnicos del Organismo para la Igualdad de Trato y la inexistencia de recursos efectivos en caso de discriminación. Aunque toma nota de la creación en el Estado parte del cargo de Comisionado de Derechos Fundamentales, le preocupa que su mandato sea limitado en cuanto a la atención de las denuncias de todas las formas de discriminación contra las mujeres, incluidas las pertenecientes a grupos desfavorecidos.

13. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Asigne recursos humanos, financieros y técnicos suficientes al Organismo para la Igualdad de Trato, tome medidas para facilitar el acceso de todas las mujeres, en particular de las pertenecientes a grupos desfavorecidos, a sus mecanismos de presentación de denuncias, y establezca mecanismos de seguimiento respecto de las decisiones que tome sobre peticiones concretas;**

b) **Se asegure de que en el mandato del Comisionado de Derechos Fundamentales se incluya claramente la función de promover y proteger los derechos de todas las mujeres y de protegerlas frente a todas las formas de discriminación recibiendo sus denuncias y poniendo a su disposición recursos efectivos en caso de violación de sus derechos.**

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

14. El Comité observa con preocupación la falta de colaboración con las distintas organizaciones no gubernamentales (ONG) de mujeres en la aplicación de la Convención y lamenta que no se haya facilitado información sobre la participación de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres en la preparación del informe. El Comité considera preocupante lo limitado de los recursos humanos y financieros del Departamento de Política de la Familia y la demora en la creación del Consejo para la Igualdad Social entre Mujeres y Hombres. El Comité observa con preocupación la decisión del Estado parte de adoptar una nueva estrategia sobre igualdad de género en lugar de acelerar la aplicación de la Estrategia nacional para la promoción de la igualdad de género 2010-2021.

15. **El Comité, recordando su Recomendación general N° 6 (1988) sobre el mecanismo nacional efectivo y la publicidad y las orientaciones que figuran en la Plataforma de Acción de Beijing, en particular respecto de las condiciones necesarias para el funcionamiento efectivo de un mecanismo nacional, recomienda que el Estado parte:**

a) **Refuerce la cooperación con las distintas ONG de mujeres respecto de la aplicación y supervisión de la aplicación de la Convención, mediante, entre otras cosas, el desarrollo de mecanismos participativos y la celebración de consultas amplias con las mujeres antes de aprobar la nueva estrategia para la igualdad de género;**

b) **Garantice que el Departamento de Política de la Familia del Ministerio de Recursos Humanos disponga de los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para que pueda desempeñar su mandato y ultimar la creación de las entidades previstas para el adelanto de la mujer y, en particular, del Consejo para la Igualdad Social entre Mujeres y Hombres; y**

c) **Tenga en cuenta las presentes observaciones finales al formular y aprobar la nueva estrategia para la igualdad de género y sus planes de acción.**

Medidas especiales de carácter temporal

16. Aunque el Comité toma nota de que la Ley Fundamental y la Ley de igualdad de trato sientan las bases jurídicas para la introducción de medidas especiales de carácter temporal, le preocupa que algunas de las referencias a la "discriminación positiva" y a las cuotas que se hacen en el informe del Estado parte indiquen que no se ha entendido claramente el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, cuyo objetivo es acelerar el logro de la igualdad sustantiva de las mujeres en un plazo específico, como se aclara en la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité relativa a las medidas especiales de carácter temporal.

17. **El Comité recomienda que el Estado parte aplique medidas especiales de carácter temporal para:**

a) **Promover la igualdad de participación de las mujeres en la vida política y pública y en los procesos de adopción de decisiones mediante medidas concretas orientadas al logro de resultados, como la aplicación de cuotas y calendarios; y**

b) **Facilitar el acceso de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres romaníes y las mujeres con discapacidad a la educación y el empleo.**

Estereotipos y prácticas discriminatorias

18. Aunque toma nota de la aplicación de algunas medidas en los ámbitos de la educación y los medios de comunicación para luchar contra los estereotipos, el Comité considera preocupante la persistencia de un reparto estereotipado de los papeles de hombres

y mujeres en la familia y la sociedad, así como el apoyo a esos papeles en todas las políticas y prioridades del Estado parte debido a la importancia que se otorga al crecimiento de la población. El Comité observa con preocupación que los prejuicios derivados del género y el origen étnico afectan considerablemente al goce de los derechos que ampara la Convención por las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos, como las romaníes y las mujeres con discapacidad.

19. **El Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Aplice un programa general con objetivos mensurables destinado a las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, con el fin de superar los estereotipos respecto de los papeles y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, prestando especial atención a la eliminación de los prejuicios contra las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos, en particular las romaníes y las mujeres con discapacidad; y**

b) **Adopte las medidas necesarias para incluir debidamente la no discriminación y la igualdad de género en las políticas educativas, en el programa nacional de estudios básicos y los documentos conexos, así como en la formación básica y permanente del personal docente y los profesionales de la salud, así como de otros proveedores de servicios.**

Violencia contra la mujer

20. Aunque celebra que el Estado parte haya anunciado su intención de tipificar como delito la violencia doméstica en el Código Penal, el Comité sigue preocupado por la falta de disposiciones específicas sobre otras formas de violencia, como la violencia económica y psicológica y el acoso. El Comité toma nota de la Ley N° LXXII de 2009 sobre las órdenes de alejamiento relacionadas con la violencia entre familiares y manifiesta su inquietud por el hecho de que ese tipo de órdenes no se emita a largo plazo y no abarque las relaciones de hecho. También preocupa al Comité la falta de información sobre el número de investigaciones, procesos judiciales y condenas en casos de violencia contra las mujeres, así como la ineficacia de los mecanismos de reparación para las víctimas. Le preocupa asimismo el insuficiente número de centros de acogida destinados específicamente a las mujeres víctimas de la violencia. El Comité considera además preocupante la falta de información sobre los distintos tipos de violencia contra las mujeres con discapacidad, las romaníes y las mujeres de edad, así como la inexistencia de medidas específicas para prevenir la violencia contra ellas. Si bien toma nota de las nuevas disposiciones del Código Penal relativas a la violación, al Comité le sigue preocupando que la definición jurídica de violación solo recoja los elementos del uso de la violencia, las amenazas y la coacción, y no la ausencia de consentimiento voluntario por parte de la víctima. También preocupa al Comité que los casos de violación no se denuncien suficientemente como consecuencia de la falta de apoyo por parte del personal de atención de la salud a las mujeres víctimas de violaciones y de la insuficiente realización de exámenes médicos y forenses.

21. **De conformidad con su Recomendación general N° 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer y con las recomendaciones que figuran en sus observaciones finales anteriores, el Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Apruebe una ley sobre la violencia doméstica y tipifique como delitos en su legislación los distintos tipos de violencia contra la mujer, incluidos la violencia económica y psicológica y el acoso;**

b) **Modifique su legislación relativa a las órdenes de alejamiento con miras a asegurar una protección adecuada a las víctimas en el marco de cualquier forma de cohabitación y prolongue la duración de esas órdenes;**

c) **Imparta formación obligatoria a los profesionales del derecho sobre la aplicación estricta de las disposiciones jurídicas relativas a la violencia contra la mujer e imparta capacitación a los agentes de policía respecto de los procedimientos normalizados de atención a las mujeres víctimas de la violencia;**

d) **Preste asistencia y protección adecuadas a las mujeres víctimas de la violencia y a sus hijos mediante el aumento del número y la capacidad de los centros de acogida financiados por el Estado, en particular los destinados a las mujeres víctimas de la violencia, y su distribución geográfica adecuada, así como mediante la intensificación de la cooperación con las ONG que ofrecen albergue, asistencia, apoyo y rehabilitación a las víctimas y la concesión de fondos a esas organizaciones;**

e) **Aliente a las mujeres a denunciar los actos de violencia doméstica y sexual eliminando la estigmatización de las víctimas y promoviendo la sensibilización acerca del carácter criminal de esos actos;**

f) **Reúna datos estadísticos sobre todas las formas de violencia contra la mujer desglosados por sexo y edad, así como por la relación existente entre la víctima y el autor de los hechos en los casos de violencia doméstica y violencia sexual;**

g) **Modifique el Código Penal para garantizar que la definición de violación se base en la ausencia de consentimiento voluntario por parte de la víctima;**

h) **Asegure unos servicios de atención de la salud adecuados y fácilmente accesibles a las mujeres que han sido víctimas de violación, junto con un examen médico y forense inmediato a fin de reunir las pruebas necesarias para enjuiciar a los autores; e**

i) **Ratifique lo antes posible el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia doméstica y la violencia contra la mujer.**

Trata y explotación de la prostitución

22. Aunque toma nota de que se ha incluido en el Código Penal una definición más amplia de la trata de personas y de que se ha aprobado un mecanismo nacional para identificar a las víctimas, el Comité sigue preocupado por el número insuficiente de centros de acogida para las mujeres víctimas de la trata y por el limitado acceso que tienen a la justicia y a otros medios de reparación adecuados, incluidas indemnizaciones. El Comité observa con preocupación la información sobre la estigmatización de los niños víctimas de la explotación sexual. También considera preocupante la discriminación contra las trabajadoras sexuales y la inexistencia en el Estado parte de medidas destinadas a garantizarles unas condiciones laborales seguras y de programas de ayuda para las mujeres que deseen abandonar esa actividad.

23. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Estudie la posibilidad de incluir en su nueva estrategia contra la trata de personas para el período 2013-2016 medidas para hacer frente a las causas profundas de la trata de mujeres y niñas;**

b) **Incremente el número de centros de acogida temporal gestionados por el Estado para las mujeres víctimas de la trata y mejore los servicios que ofrecen los centros territoriales para atender a sus necesidades;**

c) **Preste asistencia y protección adecuadas a todas las mujeres víctimas de la trata de personas proporcionándoles, entre otras cosas, asistencia jurídica y medios para su reinserción en la sociedad;**

d) **Garantice que los niños que se dedican a la prostitución no sean tratados como delincuentes sino como víctimas;**

e) **Tome medidas destinadas a prevenir la discriminación contra las trabajadoras sexuales y se asegure de la aplicación a nivel nacional y local de legislación sobre su derecho a unas condiciones laborales seguras; y**

f) **Ratifique el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (2005).**

Participación en la vida política y pública

24. Aunque toma nota de la creciente participación de las mujeres en el poder judicial y el cuerpo diplomático, el Comité manifiesta su preocupación por la representación insuficiente de las mujeres en los altos cargos del Gobierno y en el Parlamento. Observa con inquietud que el proyecto de ley de cuotas ha sido rechazado por el Parlamento y que no se han tomado otras medidas para abordar la situación. El Comité considera preocupantes las declaraciones discriminatorias contra la mujer y que refuerzan los estereotipos de género formuladas por políticos varones en el marco de debates públicos en el Parlamento.

25. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Introduzca medidas especiales de carácter temporal, como cuotas de mujeres en las listas electorales que presenten los partidos políticos y un sistema de paridad de género para los nombramientos políticos, con miras a asegurar la igualdad en la representación de mujeres y hombres en los órganos políticos, tanto si están constituidos por elección como por nombramiento, incluidos los cargos decisorios; y**

b) **Lleve a cabo una evaluación de las repercusiones de género de la legislación electoral, incluidas las leyes relativas a los partidos políticos y su financiación, con miras a conseguir que esa legislación y las leyes conexas promuevan en mayor medida la igualdad de la mujer en la vida política.**

Educación

26. Aunque observa el alto nivel educativo de las mujeres, el Comité sigue preocupado por que las mujeres y las niñas todavía opten por estudios en los que tradicionalmente predominan las mujeres, como las ciencias sociales y las humanidades, y no estén suficientemente representadas en las carreras técnicas y la formación profesional. El Comité observa también que las mujeres están excesivamente representadas en la docencia, pero lamenta que no se hayan aportado datos sobre las mujeres que ocupan cargos directivos en las escuelas y facultades. Si bien toma nota del Plan estratégico sobre el Decenio para la inclusión de los romaníes, le preocupa la falta de información sobre la situación de las niñas romaníes en el sistema de enseñanza. También considera preocupante que los programas educativos destinados a mejorar la preparación para la vida familiar refuercen los estereotipos de género tradicionales.

27. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Intensifique sus esfuerzos con miras a diversificar las opciones académicas y profesionales para las mujeres y los hombres y tome medidas adicionales para alentar a ambos sexos a elegir carreras y campos de estudio no tradicionales;**

b) **Adopte un sistema para reunir datos estadísticos desglosados pertinentes sobre la situación de las niñas romaníes en el sistema de enseñanza que permitan al Estado parte evaluar los resultados de sus programas y de la asignación de recursos;**

- c) **Elimine la segregación de las niñas romaníes en el sistema de enseñanza y les garantice el acceso igualitario a una enseñanza de calidad a todos los niveles; y**
- d) **Se asegure de que los programas educativos de preparación para la vida familiar traten debidamente el principio de no discriminación y la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres y los estereotipos que siguen existiendo sobre la mujer.**

Empleo

28. El Comité considera preocupante la inexistencia de una perspectiva de género en la legislación y las políticas relacionadas con el mercado de trabajo. Observa con inquietud que la participación de la mujer en el mercado de trabajo sigue siendo reducida, y que no solo se ha hecho poco por facilitar la conciliación del trabajo con la vida familiar, sino que incluso se ha reducido la protección contra el despido de la que gozaban las madres de hijos pequeños. El Comité observa asimismo el aumento de las diferencias de remuneración entre hombres y mujeres, a pesar de que el nuevo Código del Trabajo contiene numerosas disposiciones tendentes a garantizar efectivamente la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor. El Comité observa con inquietud que las mujeres romaníes y las mujeres migrantes están casi excluidas del mercado laboral. También resulta preocupante que no se hayan establecido directrices para los empleadores públicos y privados con el fin de garantizar el acceso al empleo de las mujeres con discapacidad, por ejemplo introduciendo los ajustes razonables que sean necesarios.

29. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a) **Intensifique aun más las medidas necesarias e introduzca medidas especiales de carácter temporal, con objetivos e indicadores sujetos a plazos específicos, con el fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el mercado laboral, promover el empleo de la mujer, eliminar la segregación ocupacional, y poner fin a las diferencias de remuneración entre los géneros;**
- b) **Establezca mecanismos para realizar evaluaciones de los puestos de trabajo de conformidad con las normas de la Organización Internacional del Trabajo tanto en el sector público como en el sector privado, y adopte medidas para reparar la discriminación contra la mujer en el trabajo y para facilitar la conciliación del trabajo con la vida familiar;**
- c) **Siga elaborando, en consulta con las mujeres con discapacidad y sus organizaciones, criterios amplios para la introducción de ajustes razonables en el lugar de trabajo;**
- d) **Establezca mecanismos para facilitar un acceso mayor y efectivo de las mujeres romaníes y las mujeres migrantes al mercado de trabajo, por ejemplo mediante la aplicación de medidas especiales de carácter temporal; y**
- e) **Aplique, en colaboración con el sector empresarial, estrategias generales que incluyan programas para combatir los estereotipos de género y fomentar el acceso de las mujeres a empleos no tradicionales.**

Salud

30. El Comité observa que el Estado parte ha afirmado que el nuevo artículo de la Ley Fundamental por el que se protege la vida desde el momento de la concepción no se utilizará para restringir la aplicación de la legislación vigente ni el acceso de las mujeres al aborto. El Comité considera preocupantes las campañas impulsadas por el Estado parte, incluida una campaña reciente de distribución de carteles, que estigmatizan el aborto y tratan de influir negativamente en la opinión pública sobre el aborto y los métodos anticonceptivos; las limitaciones de acceso a anticonceptivos de emergencia; la imposición

a las mujeres que solicitan un aborto quirúrgico a sesiones obligatorias de asesoramiento, tendentes a hacerlas desistir, y de un período de espera de tres días que no se justifica desde el punto de vista médico; y la creciente frecuencia con que los profesionales de la salud se acogen a la objeción de conciencia, en ausencia de un marco normativo adecuado. El Comité manifiesta asimismo su inquietud por el limitado acceso a métodos anticonceptivos modernos y eficaces, así como por la limitación de las posibilidades de elegir libremente entre dar a luz en el hogar o en un hospital, debido a diversos obstáculos, como el hecho de que no se reconozca a las parteras como profesionales independientes.

31. **El Comité exhorta al Estado parte a que:**

a) **Ponga fin a todas las injerencias negativas en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, incluidas las campañas que estigmatizan el aborto y tratan de influir negativamente en la opinión pública sobre el aborto y los métodos anticonceptivos;**

b) **Facilite un acceso adecuado a servicios de planificación de la familia y a anticonceptivos asequibles, incluidos anticonceptivos de emergencia, a todas las mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad, las mujeres romaníes, las mujeres que viven con el VIH/SIDA, las mujeres migrantes y las mujeres refugiadas, y, a estos efectos, incluya en el seguro público de salud el coste de los anticonceptivos modernos y permita que se dispensen sin receta los anticonceptivos de emergencia;**

c) **Garantice el acceso al aborto en condiciones seguras y no someta a las mujeres a sesiones obligatorias de asesoramiento ni a períodos de espera innecesarios desde el punto de vista médico, de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;**

d) **Establezca un marco normativo y un mecanismo de supervisión adecuados para el ejercicio por los profesionales de la salud de la objeción de conciencia, y vele por que esta siga siendo una decisión personal y no una práctica institucionalizada y se acompañe de información a las mujeres sobre las alternativas existentes; y**

e) **Garantice la posibilidad de elegir entre dar a luz en el hogar o en un hospital mediante el reconocimiento de las parteras capacitadas como profesionales independientes, la elaboración de un marco jurídico y de directrices para el parto en el hogar en condiciones de seguridad, y la capacitación de obstetras.**

32. El Comité observa también con inquietud el limitado acceso de las mujeres con discapacidad, las mujeres con ingresos bajos, las mujeres romaníes, las mujeres de zonas rurales y las mujeres que viven con el VIH/SIDA a los servicios de salud sexual y reproductiva, y la calidad insuficiente de esos servicios, en particular en vista de su privatización. También considera preocupante que las mujeres con discapacidad puedan ser esterilizadas sin su consentimiento libre e informado, y se vean excluidas de los exámenes ginecológicos y de detección del cáncer de mama. El Comité manifiesta asimismo su preocupación por la inexistencia en los programas escolares ordinarios de actividades de educación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, o la escasa calidad de esas actividades.

33. **El Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Mejore la accesibilidad de la mujer a los servicios de salud sexual y reproductiva y la calidad de esos servicios, en particular para las mujeres con discapacidad, las mujeres con ingresos bajos, las mujeres romaníes y las mujeres de zonas rurales, y vele por que las mujeres que viven con el VIH/SIDA o que padecen enfermedades de transmisión sexual tengan acceso a servicios de salud;**

b) Acabe con las prácticas de esterilización forzosa de mujeres con discapacidad, proporcionando a tal efecto a los profesionales de la salud la capacitación adecuada y procurando que tomen conciencia de sus propios prejuicios al respecto, y derogue o modifique la Ley N° CLIV de 1997 sobre atención de la salud, que permite a los médicos realizar esterilizaciones forzosas por muy diversos motivos, en contra de las normas sanitarias internacionales sobre el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad; y

c) Vele por que en las escuelas de enseñanza primaria y secundaria se imparta regularmente educación continua y adecuada sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, adaptada a la edad y al género de los alumnos y a cargo de personal docente debidamente capacitado.

Prestaciones económicas y sociales

34. El Comité observa con preocupación que las mujeres y los hogares encabezados por mujeres se ven desproporcionadamente afectados por la pobreza y que las pensiones y las prestaciones sociales de las mujeres son, en promedio, inferiores a las que reciben los hombres. También observa con preocupación la falta de datos estadísticos sobre la situación de las mujeres en la economía informal y los obstáculos a la iniciativa empresarial de las mujeres.

35. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Refuerce el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité, para mejorar la situación económica de las mujeres afectadas por la pobreza;

b) Realice investigaciones y reúna datos desglosados para evaluar la situación económica de la mujer con miras a adoptar políticas y programas públicos eficientes para mejorar su situación económica;

c) Revise sus programas de pensiones y de prestaciones sociales para garantizar la igualdad de acceso para las mujeres y los hombres y ampliar su cobertura a las mujeres que trabajan en la economía informal;

d) Intensifique sus esfuerzos para promover la iniciativa empresarial de las mujeres a través de programas especiales, capacitación, préstamos y asesoramiento y adopte indicadores para medir los progresos en la aplicación de esos programas y medidas.

Grupos de mujeres desfavorecidas

36. El Comité expresa profunda preocupación por que las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, como las mujeres romaníes, y las mujeres con discapacidad son objeto de discriminación múltiple y de exclusión, a falta de un plan integral de acción encaminado a proteger sus derechos y mejorar sus condiciones de vida. El Comité observa con preocupación que las mujeres romaníes están desproporcionadamente afectadas por la pobreza y un bajo nivel de vida y que tienen un acceso limitado a los servicios de salud, educación y empleo, especialmente en las zonas rurales. El Comité también está preocupado por la falta de datos desglosados sobre la situación de las mujeres romaníes, las mujeres con discapacidad, las mujeres de edad y las mujeres refugiadas. También observa con preocupación que en los centros de acogida las mujeres solicitantes de asilo y las migrantes reciben asistencia insuficiente y con frecuencia están confinadas en esos centros durante períodos prolongados.

37. El Comité insta al Estado parte a que:

a) Incluya en las políticas públicas y los presupuestos componentes específicos para atender las necesidades de las mujeres pertenecientes a minorías, incluidas las mujeres romaníes y las mujeres con discapacidad, a fin de eliminar todas las formas de discriminación contra ellas;

b) Vele por que las mujeres migrantes y las solicitantes de asilo, reciban asistencia adecuada y no sean objeto de detención administrativa prolongada, y que se beneficien de las políticas de integración y de las medidas de reunificación familiar; y

c) Reúna datos desglosados sobre la situación de las mujeres que se enfrentan a múltiples formas de discriminación, en particular las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y las mujeres pertenecientes a minorías, incluidas las mujeres romaníes.

Matrimonio y relaciones familiares

38. El Comité observa que la definición de familia que figura en la Ley N° CCXI de 2011 sobre la protección de las familias es muy limitada, ya que solo incluye las relaciones basadas en el matrimonio, lo que es contrario a los dictámenes del Tribunal Constitucional. Al Comité le preocupa que los niños menores de 16 años puedan contraer matrimonio previa autorización del tribunal de tutores.

39. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Modifique su legislación en consonancia con el dictamen del Tribunal Constitucional de que la definición de familia es demasiado limitada y vele por que las nuevas modificaciones de las leyes pertinentes sean conformes con ese dictamen, así como con la Recomendación general N° 21 (1994) del Comité relativa a la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares; y

b) Eleve la edad legal para contraer matrimonio para las mujeres y los hombres a los 18 años e instituya medidas para impedir los matrimonios precoces.

Enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención

40. El Comité alienta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención y a que acepte sin demora la enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención relativa al tiempo de reunión del Comité.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

41. El Comité exhorta al Estado parte a que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de la Convención.

Difusión y aplicación

42. El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité insta al Estado parte a que preste atención prioritaria a la aplicación de las presentes observaciones finales y recomendaciones desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. El Comité pide por lo tanto que las observaciones finales se difundan puntualmente, en el idioma oficial del Estado parte, a las instituciones públicas pertinentes a todos los niveles (nacional, regional, local), en particular el Gobierno, los ministerios, el Parlamento/Asamblea Nacional y el poder judicial, para posibilitar su plena aplicación. El Comité alienta al Estado parte a que colabore con todas las partes interesadas, como las asociaciones de empleadores, los sindicatos, las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, las universidades y las instituciones de

investigación, los medios de comunicación, etc. Asimismo, recomienda que sus observaciones finales se difundan en la forma adecuada en las comunidades locales para posibilitar su aplicación. El Comité pide además al Estado parte que siga difundiendo la Convención, su Protocolo Facultativo y jurisprudencia y las recomendaciones generales del Comité a todas las partes interesadas.

Ratificación de otros tratados

43. El Comité observa que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos* mejoraría el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por consiguiente, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los tratados en los que aún no sea parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Seguimiento de las observaciones finales

44. El Comité pide al Estado parte que proporcione, en el plazo de dos años, información por escrito sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las recomendaciones formuladas en los párrafos 21 a), b) y g); 31 b) y c) y 33 b) de las presentes observaciones finales.

Preparación del próximo informe

45. El Comité invita al Estado parte a que presente su noveno informe periódico en marzo de 2017.

46. El Comité pide al Estado parte que se atenga a las directrices armonizadas sobre la elaboración de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I).

* El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.